



RADICACION: 08001-41-89-006-2018-00314-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL LA COLINA CAMPRESTRE

DEMANDADO: LUCERO DEL CARMEN VENGOECHEA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que venció el término de traslado de solicitud de nulidad, y no hubo presentación de traslado por la parte demandante ni solicitud de pruebas. Sírvasse proveer. Barranquilla, 06 de octubre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto en el estante digital, se procederá a resolver solicitud de nulidad de lo actuado durante la Audiencia efectuada el día martes 17 de marzo del 2022 a las 14:30 horas presentada en fecha 29 de abril del 2022 propuesta por el DR JOSE JULIO VENGOECHEA GONZALEZ, en calidad de apoderado de la señora LUCERO DEL CARMEN VENGOECHEA GONZALEZ, demandada del proceso, de quien no se ha reconocido personería, toda vez que aportó en contestación de la demanda poder, visto en folio 23 del primer cuaderno, encontrándose dentro de los términos del artículo 74 del CGP.

ARGUMENTOS DE INCIDENTE:

Arguye el solicitante, que no ha tenido acceso al expediente, que adquirió conocimiento de la admisión de la contestación de la demanda, del traslado y de la fijación en lista, que el día 17 de marzo del 2021 a las 10:00 de la mañana en su correo aparece una convocatoria a AUDIENCIA a realizarse ese mismo día a las 14:30 horas.

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Que ese día a esa hora no se encontraba cerca de ningún medio técnico para enterarse de los anteriores requerimientos, por estar asistiendo a un laboratorio clínico SALUD SOCIAL, haciendo cola para reclamar resultados, que ese día se trasladó a la CLINICA OFTALMOLOGICA para una cita programada, que mal podría asistir a una audiencia de la que hasta el momento no sabía absolutamente nada. Por los anteriores, considera que se le ha negado a su representada LUCERO DEL CARMEN VENGOECHEA el constitucional derecho fundamental al debido proceso y a la defensa.

TRASLADO DEL INCIDENTE

Mediante fijación en lista de fecha 11 de Mayo del 2022 se dio traslado a la parte demandante de la nulidad propuesta por la parte demandada por medio de apoderado.

CONSIDERACIONES

Las nulidades son remedios procesales instituidos para enmendar desaciertos en que incurre el funcionario judicial o para corregir situaciones que comprometen la validez del trámite o la debida vinculación de las partes, procurando así blindar de cualquier anomalía la litis y la consecuente función de administrar justicia. (art. 133 C. G .P.).

Ahora, respecto a la situación planteada, como es nulidad de la audiencia de fecha 17 de marzo del 2021, la misma no se encuentra descrita dentro de lo consignado en el artículo 133 del CGP, es decir, no se señala la causal como indica el artículo 135 del CGP, por tanto, será rechazará la misma.

Sin embargo, al respecto se hace saber al apoderado de la parte demandada que la citación de la audiencia se hizo saber mediante auto de fecha 25 de febrero del 2021 notificado por estado N° 23 de fecha 9 de marzo del mismo año tanto por TYBA como por la página web, con esta decisión se está notificando a las partes con antelación la fecha de la audiencia.

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



No obstante, aun cuando se solicita se remita el correo previamente un día, este despacho hace recordatorio o remite el link de la audiencia virtual, el mismo día unas horas antes, como efectivamente sucedió respecto a lo manifestado por el solicitante, en cuanto al acceso al expediente, el mismo se encuentra en el aplicativo TYBA para su consulta.

Este despacho fue considerado con el solicitante al no sancionar por su ausencia, toda vez, que podría conectarse por medio del celular, o así mismo excusarse medio correo electrónico una vez fue recibido el correo que remitió el link, o avisar con antelación de las citas prioritarias que tenía programadas, o ha debido sustituirle el poder a otro abogado para que se hiciera presente luego entonces no se le vulneraron sus derechos ni de los de su poderdante.

En razón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al DR JOSE JULIO VENGOECHEA GONZALEZ como apoderado judicial de la señora LUCERO DEL CARMEN VENGOECHEA GONZALEZ dentro de los términos en el conferido.

SEGUNDO: No acceder a decretar la nulidad alegada por la parte demandada a través de apoderado judicial por las razones argüidas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 85
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 12 de octubre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA